SECRETARIA. Suarez Tolima, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022). Pasa al despacho de la señora juez informando que el dia 20 de mayo del año en curso, a las cuatro (4:00) de la tarde, venció el término de cinco (05) días con el que contaba el perito Milciades Aguirre Vásquez, para presentar el dictamen actualizado, conforme lo ordenado en diligencia de inspección judicial de fecha 22 de abril del año 2022. Observación; El perito allegó el día 18 de mayo el dictamen, el cual fue remitido a las partes del día 23 de mayo. Pasa al despacho.

JENNY LORENA TAFUR GONGORA
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SUAREZ TOLIMA

Suarez Tolima, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Radicación proceso: 73-770-40-89-001-2020-00013-00

Revisada la anterior constancia secretarial y teniendo en cuenta el dictamen pericial aportado por parte del auxiliar de la justicia, perito Milcíades Aguirre Vásquez, este despacho continuara con el trámite procesal procediendo a convocar a las partes a la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 de la ley 1564 de 2012 - Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Suárez Tolima,

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes para que asistan a la audiencia inicial, de Instrucción y Juzgamiento, la cual se llevará a cabo a las **8:30 de la mañana del 23 de junio de 2022,** de manera **VIRTUAL**, en la cual se llevara a cabo el interrogatorio oficioso, obligatorio y exhaustivo a las partes, seguido por la fijación del litigio, el control de legalidad, la práctica de las pruebas, las alegaciones finales y se proferirá la correspondiente sentencia.

Se les previene igualmente que, su comparecencia **es de obligatorio cumplimiento** sin necesidad que el Despacho remita notificaciones o comunicaciones sobre la fecha de la misma, como quiera que la Litis se encuentra debidamente trabada. Advirtiéndoseles sobre las consecuencias por la inasistencia dispuesta en el numeral 4º del articulo 372 ibídem.

Igualmente, que los testigos deberán ser convocados y comparecer por intermedio de la parte que solicita como prueba.

SEGUNDO: Se ordena escuchar en declaración al señor **MILCIADES AGUIRRE VASQUEZ**, Perito, para que se sirva deponer sobre los hechos facticos y jurídicos planteados en el dictamen pericial elaborado. Esto de conformidad a lo preceptuado en el artículo 231 del Código General del Proceso.

TERCERO: De conformidad a lo ordenado en el párrafo segundo del articulo 2 del Decreto 806 de 2020, se solicita a la **PERSONERÍA MUNICIPAL** de esta localidad, facilitar los medios a los testigos **ALFONSO CÓRDOBA DUARTE, YOLANDA AYALA, RAFAEL IBAGÓN e ISLENA VILLALBA DE TAMAYO**, para acceder a la audiencia virtual aquí programada. Por secretaria ofíciese.

CUARTO: Por secretaria y por medio electrónico, envíese a los sujetos procesales (Demandante y Demandados), al perito y a la Personería Municipal, el Link de conexión a la reunión, previamente a la hora señalada.

QUINTO: Notifíquese por estado electrónico la presente providencia en la forma establecida en el artículo 9º del Decreto 806 de 2020, el cual será fijado en el portal web del juzgado ubicado en la home page de la rama judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ADRIANA MARIA SANCHEZ LEAL
JUEZ

Firmado Por:

Adriana Maria Sanchez Leal
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Suarez - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e00d89803ed0ba1bfb5c83bb5c176733a0f2fe350597ba36dba93e4b36b6e84a
Documento generado en 26/05/2022 02:27:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica